

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a la totalidad del personal del «Hospital Clínico» de Granada los días 30 y 31 de marzo de 1987, y al personal facultativo los días 30 y siguientes con carácter indefinido, se entenderá condicionado al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de los servicios esenciales.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de los Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los poros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1987, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

Ilmos. Sres. Directores Generales de Trabajo y Seguridad Social y Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Granada.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores al texto de la Orden de 2 de marzo de 1987, por la que se aprueban las normas para el establecimiento de servicio de temporada en las playas que no tengan Plan de Ordenación General. (BOJA núm. 21, de 13.3.87).

Advertido error en la Orden arriba referenciada enviada a BOJA y publicada con fecha 13.3.87 (BOJA núm. 21), procede su rectificación en el siguiente sentido:

Página 802, 2ª columna, línea 28.

Donde dice: «elemtnos», debe decir «elementos».

Página 802, 2ª columna, línea 36, donde dice:

«ochocientos metros», debe decir: «Ocho mil metros cuadrados».

Sevilla, 23 de marzo de 1987

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 61/1987, de 11 de marzo de 1987, por el que se autoriza al ayuntamiento de Bonares (Huelva) para la adopción de su Bandera Municipal.

El Ilmo. Ayuntamiento de Bonares (Huelva) ha estimado oportuno adoptar la Bandera que, en parte y de forma tradicional, viene usando como propia el Municipio a fin de perpetuar en ella los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1986, elevó a esta Consejería para su definitiva aprobación proyecto y memoria descriptiva de la misma.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 300, 301 y 302 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1955, vigente en el momento de la adopción del acuerdo por la Corporación, visto el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el apartado 3.1 del Real Decreto 3315/1983 de 20 de julio, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de otorgamiento a las Corporaciones Locales de lemas, honores y distinciones.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el art. 16.8 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de marzo de 1987.

DISPONGO:

Artículo 1°. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Bonares (Huelva) para adoptar su Bandera Municipal, que quedará organizada en la forma siguiente: Bandero rectangular, dividida en tres franjas horizontales -la de enmedio ligeramente más ancha que la superior e inferior-; los colores son: franja superior de azul; franja intermedia blanco y franja inferior verde. Sobre la franja central, figurará el Escudo de la Villa.

Artículo 2°. Comunicar el presente Decreto al Ilmo. Ayuntamiento de Bonares (Huelva).

Artículo 3°. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 11 de marzo de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa, por la Diputación Provincial de Sevilla, de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de depósito regulador y conducciones de acometida y distribución de Palomares del Río, confeccionados por la mancomunidad de municipios del Aljarofo.

Entendida la declaración de utilidad pública del fin a que se destinan las obras mediante la aprobación del expresado proyecto, por el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla se interesó ejercitar la potestad expropiatoria en beneficio de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, así como interesar de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por «los obras de construcción del nuevo depósito regulador y camino de servicio al mismo y la creación de servidumbre permanente de acueducto, para la instalación de las conducciones de alimentación necesarias».

El abastecimiento de aguas de Palomares del Río se verifica a través de un depósito regulador de tan solo 344 m³ de capacidad, que por estar colocado en un lugar inadecuado tan sólo garantiza el abastecimiento de un 22% de la población, agravándose aún más estas condiciones en época estival o en aquellas zonas del pueblo cuyas diferencias de cotas con la del depósito resultan mínimas. De ahí que se considere inexcusable proceder a la construcción de un nuevo depósito regulador como el proyectado, de 1.000 m³ y situado en una cata de 17,25 metros más alta que la del actual, con las correspondientes conducciones de acometidas y distribución.

Habida cuenta que las circunstancias relacionadas justifican el empleo de tan excepcional procedimiento, por tratarse de una de las prestaciones mínimas más vitales que los entes locales están obligados a satisfacer, procede atender a la solicitud formulada por la Diputación Provincial de Sevilla, una vez que se ha procedido a identificar el bien objeto de la ocupación y que se dejara la debida constancia de no haberse presentado reclamación alguna durante la exposición pública que ha tenido lugar mediante las correspondientes inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 9 de fecha 13 de enero de 1987 y en el «Diario 16» de fecha 5 de diciembre de 1986; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa en relación con el 56 de su Reglamento.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/1983 de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de marzo de 1987

DISPONGO:

1º. Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla de una parte de los terrenos de la finca propiedad de Inmobiliaria Cavallieri S.A., que linda al Norte, en una longitud de 350 metros con la finca propiedad de D. Antonio Parrilla Campos; al Sur, en una longitud de 370 metros, con una finca propiedad de D. Sixto Marín Tavíer de Andrada; al Oeste, en una longitud de 40 metros, con la carretera SE-648 de Mairena del Aljarafe a Almensilla y al Este, en una longitud de 40 metros con la finca propiedad de D. Alvaro y D. Antonio García-Carranza García y en una longitud de 220 metros con la finca propiedad de D. Sixto Marín Tavíer de Andrada.

2º. Comunicar el presente Acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ACUERDO 11 de marzo de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa, por el ayuntamiento de Morelabor (Granada) de una parcela de terreno necesaria para la instalación de un grupo escolar.

La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía viene incluyendo en sus programas de construcción de Edificios Escolares, durante sucesivos años, la de un Grupo Escolar en la localidad de Morelabor, sin que pudiera entrar, no obstante, en vía

de ejecución este proyecto, a causa de la imposibilidad de su Ayuntamiento para proporcionar los terrenos necesarios para tal fin.

Aprobadas las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico por la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de julio de 1986, acordó expropiar unos terrenos ubicados en la zona destinada a Equipamiento Escolar en dichas Normas; así como interesar la declaración de urgente ocupación de los mismos, al amparo de lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento.

Motiva esta última pretensión el mal estado de conservación de dos de los edificios en que se imparten actualmente las clases, así como la existencia de unas aulas prefabricadas, ya usadas cuando se instalaron hace más de 7 años, que se encuentran totalmente inservibles, con los consiguientes riesgos para todas las personas que las utilizan y la posibilidad de que hubiera que suspender, sine die, la actividad docente en las mismas.

Por su parte, la Corporación ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el mencionado artículo 56 para que prospere la pretensión deducida con los efectos propios que le asigna el también referido artículo 52 de la Ley, al dejar constancia de no haberse formulado reclamación alguna como consecuencia de la información pública practicada, mediante la inserción de los correspondientes edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 187, de fecha 18 de agosto de 1986, y en el Diario «El Día de Granada», de 24 de septiembre de 1986, e identificados plenamente los bienes afectados por la expropiación en el expediente tramitado al respecto.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del R.D. 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de marzo de 1987

DISPONGO:

1º. Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Morelabor (Granada) de los terrenos propiedad de D. Fernando de Solís y Atienza, con una extensión de 5.000 m² y que lindan: Norte, terrenos del mismo señor; Sur, pista polideportiva municipal; Este, terrenos del mismo señor; y Oeste, con la calle Eras.

2º. Comunicar el presente Acuerdo al Ilmo. Ayuntamiento de Morelabor (Granada).

3º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 11 de marzo de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa, por el ayuntamiento de La línea de la Concepción (Cádiz), de una parcela de terreno contigua al cementerio municipal para su ampliación.

El Ayuntamiento de La línea de la Concepción acordó iniciar expediente expropiatorio de unos terrenos de 5.458 m², situadas a la espalda del Cementerio Municipal, al objeto de poder llevar a cabo su ampliación, en la forma que figura en el correspondiente expediente y Proyecto de Obras, aprobados con carácter definitivo por la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Gobernación, mediante resolución de 2 de mayo de 1985.

Próximo a agotarse la capacidad del Cementerio al no poder construirse nuevos nichos y sepulturas en su recinto, se acordó interesar por la Corporación la declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados por las obras de ampliación, como medio